

# CONSULTA CIUDADANA PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



## 1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	11 de agosto de 2022
Ciudad:	Bogotá D.C.
Título del Informe:	Informe global de participación ciudadanía frente al Proyecto de Circular Externa Única expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.
Objeto del Informe:	El objetivo de este informe es presentar el resultado de las diferentes consultas y observaciones que se presentaron al Proyecto de Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente, en el marco de la competencia otorgada en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011. Así las cosas, en cumplimiento de las funciones de la ANCP – CCE como ente rector del Sistema de Compra Pública, la entidad actualiza la Circular Externa Única para armonizarla con la normativa vigente, además de incluir algunos contenidos adicionales que no hacían parte de la Circular anterior.
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-08
TRD Y Ubicación electrónica:	INFORMES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

## 2. DESARROLLO DE LA CONSULTA

De acuerdo con el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente tiene competencia para expedir circulares externas en materia de compras y contratación pública. De esta manera, el proyecto tiene como objetivo actualizar la Circular Externa Única para armonizarla con la normativa vigente, además de incluir algunos contenidos adicionales que no hacían parte de la Circular anterior. Así las cosas, en cumplimiento de las funciones de la ANCP – CCE como ente rector del Sistema de Compra Pública, la entidad actualiza la Circular Externa Única de acuerdo con los cambios normativos y jurisprudenciales en el ordenamiento jurídico.



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

# CONSULTA CIUDADANA PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



Dicho Proyecto de Circular Externa Única fue presentado a la comunidad en general, para que fuera objeto de observaciones y recomendaciones, y así garantizar la participación de la ciudadanía en proyectos de regulación que impacten el mercado de la compra pública.

## 3. OBJETIVO

El objetivo de este informe es presentar el resultado de las diferentes consultas y observaciones que se presentaron al Proyecto de Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el marco de la competencia otorgada en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011. En tal sentido, se señalan las consideraciones realizadas por la Agencia en relación con las observaciones recibidas.

## 4. EVIDENCIA DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA

El 23 de junio de 2022, se realizó difusión de pieza de invitación por medio las redes sociales de la entidad. Ver ilustración No.1.

Ilustración 1. Fuente: Impresión Paint de Twitter @colombiacompra



DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co

# CONSULTA CIUDADANA PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



Dicho link remitía al siguiente formulario:

## CONSULTA CIUDADANA PROYECTO CIRCULAR EXTERNA

Este formulario tiene el objetivo de recibir inquietudes y observaciones a la circular externa única de Colombia Compra Eficiente ¡Participa hasta el 1 de julio de 2022!

Conoce el documento en el siguiente  
enlace:[https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/files\\_2020/circular\\_externa\\_unica\\_version\\_2.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/circular_externa_unica_version_2.pdf)

## 5. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

En el presente cuadro se exponen las observaciones y recomendaciones que presentaron desde la ciudadanía, con respecto al Proyecto de Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente, en el marco de la competencia otorgada en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011. En tal sentido, se exponen a continuación:

Comentario	Respuesta a observación	Conclusión del comentario
Colombia Compra Eficiente y el SECOP II no contemplan instrucciones, procesos, lineamientos o desarrollos tecnológicos adaptados a la contratación que NO es de compra pública [adquisición de bienes y servicios]. Por ejemplo, aquellos contratos que tienen que ver con la entrega de estímulos gratuitos u otros	Es necesario tener en cuenta que las normas que regulan el funcionamiento del sistema de compras públicas están dirigidas, principalmente, a la ejecución de obras, el suministro de bienes o la prestación de servicios, pues son las actividades mediante las cuales los particulares contribuyen a la realización del interés general. De esta manera, el marco normativo referenciado es ajeno a la entrega de estímulos a título gratuito, especialmente, cuando el artículo 355 de la Constitución Política prohíbe decretar auxilios o donaciones en favor de	No se acoge el comentario



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**CONSULTA CIUDADANA  
PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA**

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



<p>similares desarrollados desde entidades exceptuadas del Estatuto General de la Contratación Pública. La Circular Única debería tener disposiciones en este sentido.</p>	<p>personas naturales o jurídicas de derecho privado.</p>	
<p>ALCANCE DEL DOCUMENTO. Cuál es la obligatoriedad de adopción por parte de las entidades de la presente circular?</p> <p>1.6. Qué consecuencia se presenta cuando el valor diligenciado difiere el valor presentado en documento?</p> <p>1.6. Qué sucede si un consorcio no se conforma de la forma establecida en la guía para creación de usuario de proponente plural? Es causal de rechazo?</p> <p>9. Los extranjeros tienen alguna exigencia adicional para acreditar este requisito?</p> <p>14. Aclarar la prioridad de escogencia de modalidad de selección cuando concurre una causal de contratación directa frente a un Acuerdo Marco de Precios. La Circular 004 no lo señala</p>	<p>Respecto a la obligatoriedad de los instrumentos expedidos por Colombia Compra Eficiente, es necesario tener en cuenta que –conforme a lo explicado en Conceptos como el C-427 del 6 de julio de 2022– la Subdirección de Gestión Contractual acogió un enfoque sustantivo sobre el carácter obligatorio de los actos expedidos por la entidad. Esto quiere decir que con independencia de la forma que adopte la directriz, su carácter obligatorio o no está determinado por la existencia de una competencia legal o reglamentaria para regular el asunto en concreto. En otras palabras, lo que define la obligatoriedad de determinado acto que expida la entidad es que el contenido sea de aquellos cuya regulación ha sido encargada por el legislador o el Presidente de la República a la Agencia Nacional de Contratación Pública. Lo anterior hace referencia a uno de los elementos de los actos administrativos: la competencia.</p> <p>Además, para que un acto expedido por esta entidad sea obligatorio, debe reunir todos los demás elementos de un acto administrativo, entendido este, desde su concepción clásica, como la manifestación unilateral de voluntad de la Administración, en ejercicio de la función administrativa, con el potencial de</p>	<p>Se acogen parcialmente los comentarios</p>



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

# CONSULTA CIUDADANA PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



	<p>producir efectos jurídicos. Los llamados elementos del acto administrativo son: la competencia, objeto, forma, causa y finalidad, por lo que reunidos forman un acto administrativo de obligatorio cumplimiento.</p> <p>En lo relacionado con la diferencia entre el valor diligenciado y el valor presentado en otro documento el tema se encuentra definido en los términos y condiciones del uso del SECOP, aunque se precisa que a quienes hacen uso del SECOP les asiste el deber de diligenciar adecuadamente la información que incluyen en la plataforma.</p> <p>Asimismo, en lo relacionado con la creación de proponentes plurales en el SECOP II, si estos no se crean en las condiciones definidas por la plataforma, la consecuencia es que cualquier actuación realizada no sería imputable al usuario, con lo cual –a falta de su creación– existiría una imposibilidad fáctica para realizar cualquier gestión posterior en la plataforma a nombre del consorcio o la unión temporal.</p> <p>Ahora bien, respecto a la acreditación de la situación militar, es necesario tener en cuenta que –de acuerdo a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 1861 de 2017– “Los extranjeros domiciliados en Colombia no están obligados a definir la situación militar en nuestro país”, razón por la que el numeral 9 de circular no dispone exigencias adicionales en estos casos.</p> <p>Finalmente, de acuerdo con lo explicado en el Concepto C-242 del 25 de mayo de 2021, la Ley 2069 de 2020 derogó el artículo 42 de</p>	
--	---	--



DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**CONSULTA CIUDADANA  
PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA**

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



	<p>la Ley 1955 de 2019. En efecto, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. En este contexto, prevalece la mínima cuantía sobre el acuerdo marco, pues aquella alude a la contratación no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. Por tanto, este asunto se definirá en la guía de mínima cuantía.</p>	
<p>Es muy importante que la agencia regule una situación que está causando muchos casos de COLUSIÓN en los procesos de contratación, en casi todas las entidades. El problema tiene que ver al momento de realizar la evaluación de la oferta económica, las entidades están aplicando las formulas para la determinación de ofertas artificialmente bajas, de manera subjetiva, con el fin de acomodar los procesos a proponentes afines a estas. ¿Como lo hacen? Pues simplemente si el proponente ganador no es</p>	<p>Al respecto, es necesario tener en cuenta que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 define el procedimiento para determinar si se ofrecen precios artificialmente bajos en los procedimientos de selección, para lo cual las entidades pueden apoyarse en la metodología que ha definido la ANCP-CCE en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”. No obstante, teniendo en cuenta que la circular externa única está subordinada a normas de superior jerarquía, los criterios que se definan no pueden ampliar, restringir ni modificar su alcance de estas últimas. En este contexto, corresponde a las entidades definir la presencia de ofertas con precios artificialmente bajos de acuerdo a las particularidades de cada caso concreto, por lo que no es posible recoger criterios generales sobre la materia, especialmente, cuando –salvo que el proceso se rija por documentos tipo– las entidades son</p>	<p>No se acoge el comentario</p>



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

# CONSULTA CIUDADANA PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



<p>de su gusto, aplican la formula para que los valores cambien y así pueda ganar el de su preferencia. Esto se hace todos los días en las narices de la agencia, sin que se haga nada al respecto.</p> <p>En caso de que su interes en la transparencia de la contratación sea verdadera, les sugiero que para acabar con esta práctica tramposa, se establezca de manera explícita y clara por parte de la agencia, que este procedimiento SOLO SE PUEDA REALIZAR, EN CASO DE QUE LA FORMULA PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS ECONÓMICAS, SEA LA DE MENOR VALOR.</p> <p>Ya que no tiene sentido aplicar formulas para descartar oferentes que no tienen la oportunidad de ganar con una oferta baja, si la formula es de las altas.</p> <p>Esto es algo que perfectamente podría realizar la agencia para garantizar la transparencia de los procesos de contratación.</p> <p>Espero que se tenga encuenta esta solicitud.</p> <p>Muchas gracias.</p>	<p>responsables de configurar la metodología para evaluar la oferta económica y las directrices para evitar conductas colusorias corresponden a la SIC</p>	
--	--	--



DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

# CONSULTA CIUDADANA PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



<p>- Fortalecer la normativa de referencia sobre el valor legal y probatorio del expediente electrónico, incluyendo referencia actual del archivo general de la nación</p> <p>- incluir la importancia del cumplimiento de los términos y condiciones de uso del SECOP II</p> <p>- incluir temas de responsabilidades de la administración o el administrador de la plataforma</p> <p>- incluir responsabilidades del manejo del usuario en SECOP II [forma electrónica]</p>	<p>En relación con el primer aspecto, cabe precisar que este asunto se desarrolla en el numeral 2.3 de la Circular Externa Única, al igual que en las referencias normativas.</p> <p>Por otra parte, las responsabilidades en el manejo de la plataforma ya están recogidas en los términos y condiciones para la utilización del SECOP II, documento donde se define la importancia de los lineamientos allí establecidos. En este contexto, la circular tiene como objetivo definir aspectos generales para los participantes del sistema de compras, por lo que los aspectos de detalle corresponden a los términos y condiciones anteriormente referenciados.</p>	<p>No se acoge el comentario</p>
<p>Que se pueda flitar los contratos tambien por un perio de de tiempo segun la fecha de la firma del mismo</p>	<p>De acuerdo con el contenido del comentario, se entiende que no se está realizando una observación sobre el alcance de la circular. En todo caso, en la plataforma de consulta en el SECOP podrán utilizarse los criterios de búsqueda configurados en el sistema.</p>	<p>Aclaración. No se trata de un comentario a la Circular</p>
<p>Descripción expresa del término de subsanación en la mínima cuantía.</p> <p>Descripción expresa de la forma como evaluar a los proponentes en la mínima cuantía, es decir, se debe publicar el informe de Evaluación indicando que</p>	<p>Ambos aspectos se regulan actualmente en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021. En efecto, en lo relativo a la forma de evaluar y subsanar las propuestas en los procedimientos de mínima cuantía, el numeral 5 de la norma anteriormente citada dispone que “La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de</p>	<p>Se acoge parcialmente el comentario</p>



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)



**CONSULTA CIUDADANA  
PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA**

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



<p>el primero no cumple y posteriormente pasar al segundo en el orden de elegibilidad, o, se pasa al segundo automáticamente la entidad observe que el primero no cumple y publicar un informe explicando la selección y las razones porqué se rechazaron las demás propuestas</p>	<p>la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación". Sin perjuicio de los lineamientos definidos en el manual de mínima cuantía, algunos de estos aspectos se explican en el numeral 12.1 de la circular.</p>	
<p>Por favor incluir regulación sobre la publicación de documentos adicionales de las ordenes de compra que se emiten en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, ya que la mayoría de entidades generan las ordenes de compra y no es posible a los ciudadanos y a los organos de control, consultar los estudios previos, anexos, actas y demas documentos que se generan junto con el tramite y ejecución de las ordenes de compra, ademas los eventos de</p>	<p>Se agradece el comentario formulado. Pese a que se trata de un comentario relevante, no consideramos que este asunto tan puntual y eventualmente variable quede regulado en la Circular Externa Única, sino que es un contenido propio de los lineamientos que se expidan respecto al uso de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y de los Instrumentos de Agregación de Demanda.</p>	<p>No se acoge el comentario</p>



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**CONSULTA CIUDADANA  
PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA**

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



cotización no son publicos, no se puede conocer información de su tramite de forma externa.		
"tres días siguientes a su expedición, de acuerdo a la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente a los; Artículo 19 de Decreto 1510 de 2013; Artículo 2.2.1.1.7.1 de Decreto 1082 de Mayo 26 de 2015", "LEY 4 DE 1913, ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario"	Aunque el comentario no es claro. Por las disposiciones citadas parece referirse a la claridad de que el término para publicar los documentos en el SECOP, de tres [3] días siguientes a su expedición deben entenderse como hábiles. En tal sentido, acogiendo el comentario en la Circular en los 2 lugares donde se alude a este término se señala que son días hábiles.	Se acoge el comentario
Se sugiere se realice la aclaración en el tema de Acuerdo Marco de Precios, que dichos acuerdos no son de obligatoria aplicación cuando se encuentre frente al proceso de minima cuantía.	De acuerdo con lo explicado en el Concepto C-242 del 25 de mayo de 2021 de esta Agencia, la Ley 2069 de 2020 derogó el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019. En efecto, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, como se lee en su primer inciso, modificó integralmente el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. Por consiguiente, al modificar por completo este numeral sin aludir expresamente a la vigencia de las normas que lo habían modificado en el pasado –siendo una de ellas el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019–, el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento derogó dichas normas. En este contexto, prevalece la mínima cuantía sobre el acuerdo marco de precios, pues aquella alude a la contratación no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto. No obstante, por la materia, este es un asunto	No se acoge el comentario



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**CONSULTA CIUDADANA  
PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA**

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



	que se precisa en la guía de mínima cuantía de esta Agencia.	
¿Porqué se suprimió del proyecto de Circular el numeral 16 denominado "Contratación pública con entidades sin ánimo de lucro -ESAL-Decreto No. 092 de 2017?	Teniendo en cuenta que en relación con la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, de que trata el Decreto 092 de 2017, la Agencia cuenta con una guía en que se aborda este asunto de forma más precisa e independiente, se optó por dejar la regulación de dicho tema en la Guía indicada. En este sentido, la Agencia cuenta con la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad", disponible en: <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf">https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_esal.pdf</a> . Además, esta Agencia ha expedido múltiples conceptos relacionados con dicho régimen, los cuales pueden consultarse en el siguiente enlace: <a href="https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos">https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos</a>	No se trata de un comentario a la Circular. Se realiza la aclaración solicitada
ALCANCE DEL DOCUMENTO : En el alcance del documento, considero que puede resultar de utilidad para toda la ciudadanía no para "otro operador jurídico" máxime cuando no puede considerarse a todos los partícipes en el sistema de compra publica como operadores jurídicos.  1.SISTEMA ELECTRONICO DE LA CONTRATACION PUBLICA 1.6. Identidad de la información diligenciada	Se responden el mismo orden a cada uno de los comentarios. Se acoge el comentario, por lo que guardando armonía con el artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015 se alude únicamente a los partícipes del sistema de compras y contratación pública.  En lo relacionado con el numeral 1.6 de la Circular Externa Única es un asunto que se regula en términos y condiciones del uso del SECOP; sin embargo, se precisa que a quienes hacen uso del SECOP les asiste el deber de diligenciar adecuadamente la información que incluyen en la plataforma.	Se acogen parcialmente los comentarios



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**CONSULTA CIUDADANA  
PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA**

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



<p>en el SECOP y la contenida en los Documentos del Proceso publicado. Sugiero aclarar cual información tiene prevalencia, si la de las plantillas y formularios del sistema o la de los documentos digitalizados cargados por la entidad.</p> <p>1.7 Disponibilidad del SECOP y acceso al servicio. Considerando situaciones excepcionales en que la plataforma no funciona y no obedece a indisponibilidad por mantenimiento [ ejemplo, días previos a que empiecen a regir las restricciones por ley 996 de 2005] sugiero establecer en la guía que eventualmente la agencia podrá emitir protocolos transitorios ante situaciones excepcionales.</p> <p>7. MODELO DE ABASTECIMIENTO ESTRATÉGICO. Sugiero incluir toda vez que constituye una buena practica analizar costos no solo asociados a la compra en si misma sino al ciclo de vida de la obra o bien.</p> <p>10.2. Cómputo de Experiencia profesional.</p>	<p>Frente al comentario relacionado con el numeral 1.7 se acoge el comentario, por lo que se incluye el siguiente párrafo al final de dicho numeral: "Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia, en determinados eventos, relacionados con situaciones excepcionales que impidan el funcionamiento normal de las plataformas, podrá emitir protocolos especiales sobre su utilización, los cuales serán difundidos por los canales oficiales, como la página web y sus redes sociales".</p> <p>Frente al comentario relacionado con el numeral 7 de la Circular se acoge el comentario, en el sentido de que el modelo de abastecimiento estratégico es un asunto tratado en la Circular.</p> <p>En relación con el comentario formulado en relación con numeral 10.2 no se considera procedente realizar consideraciones sobre profesiones en particular. En todo caso, en relación con el asunto señalado en el comentario, la Agencia ha expedido distintos conceptos, que se pueden consultar en la relatoría de la Agencia: <a href="https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos">https://relatoria.colombiacompra.gov.co/busqueda/conceptos</a>. Entre ellos se destacan el C-355 del 4 de junio de 2020; C-451 del 14 de julio de 2020 y el C-120 del 30 de marzo de 2021.</p> <p>En relación con el comentario relacionado con el numeral 12.2 se precisa que allí no se utiliza la expresión "en un momento anterior"; no obstante, sí se utiliza en los numerales 12.1. y 12.7. bajo ese contexto se incluye la aclaración de que la solicitud de subsanación se realizará "en el informe de evaluación o en</p>	
---	--	--



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. (601) 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**CONSULTA CIUDADANA  
PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA**

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



<p>Considero pertinente aclarar desde cuando se computa la experiencia para las profesiones de INGENIERIA.</p> <p>Sugiero que el último párrafo del numeral 12.2 se redacte aclarando el alcance de "en un momento anterior" considerando que es durante el traslado al informe que los oferentes pueden subsanar aportando los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes.</p> <p>En este capítulo resulta necesario aclarar que cuando el objeto del contrato es consultoría la posibilidad de cambiar las hojas de vida inicialmente aportadas del personal ofrecido es restringida.</p> <p>En el aparte 12.3. Renovación y firmeza del RUP, se sugiere precisar que al cierre del proceso la inscripción en el RUP debe estar en firme, de la misma manera para la renovación, y si no está en firme, se tendrá en cuenta en registro vigente, es decir el</p>	<p>un momento anterior durante la evaluación de las ofertas". En tal sentido, se agrega la expresión destacada en cursivas para precisar que la solicitud de subsanación se podrá realizar durante la evaluación de las ofertas, antes de publicar el informe de evaluación o en el mismo informe de evaluación, sin que ello afecte el término límite para subsanar que será, por regla general, hasta el término de traslado del informe de evaluación.</p> <p>En relación con la aclaración solicitada, en el sentido de "aclarar que cuando el objeto del contrato es consultoría la posibilidad de cambiar las hojas de vida inicialmente aportadas del personal ofrecido es restringida", no se considera procedente incluir este tipo de precisiones, sino mantener los criterios y regulación contenida en la Ley, los cuales deberán aplicarse en cada caso particular.</p> <p>Se acoge el comentario relacionado con el numeral 12.3. En este sentido, se considera que frente al acto de renovación la regulación ya está presente de una forma clara; no obstante, como se desarrolla en el párrafo siguiente se realiza la precisión en relación con el acto de inscripción. En efecto, en relación con el trámite de renovación la Circular indica: "Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la</p>	
---	---	--



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

# CONSULTA CIUDADANA PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022

<p>que cuenta con la información del año anterior, sin embargo debe tenerse en cuenta que están ligados la renovación del registro mercantil y el RUP como instrumentos para acreditar de la capacidad jurídica del oferente.</p>	<p>información antigua, esto es, la que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso".</p> <p>Ahora bien, acogiendo el comentario indiciado se realiza la precisión frente a la inscripción en el RUP, aunque tal era el sentido de la regulación inicial; no obstante, para mayor precisión se modifica el inciso segundo del numeral 12.2. que quedará de la siguiente manera: "La inscripción en el RUP, cuando es obligatoria, constituye un requisito que habilita la capacidad jurídica de quienes aspiran a celebrar contratos con el Estado. Por tanto, cuando esta exigencia no se cumple, por no existir o por no producir efectos mientras carece de firmeza, impide que las personas puedan participar válidamente en procedimientos de selección. Así las cosas, la firmeza del RUP es una condición de ejecutoriedad para consolidar los efectos del acto administrativo de inscripción. En tal sentido, la inscripción debe estar en firme antes del cierre del proceso".</p>	
---	--	--



# CONSULTA CIUDADANA PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



## 6. CONCLUSIONES/ANÁLISIS/ ACCIONES DE MEJORA

De acuerdo con las observaciones y recomendaciones presentadas por los ciudadanos se derivan las siguientes conclusiones:

1. Se presentaron 12 observaciones al proyecto de Circular Externa Única, en la que no presentaron modificaciones sustanciales a este. Cabe precisar que algunas de las observaciones contenían múltiples solicitudes.
2. De las 12 observaciones se deriva que un [1] comentario fue totalmente aceptado; tres [3] comentarios fueron parcialmente aceptados; tres [3] fueron aclaraciones a los ciudadanos, las cuales efectivamente se realizaron; y cinco [5] observaciones que no se acogieron.
3. Las tres [3] aclaraciones se fundaron en que no aludían propiamente al contenido del Proyecto de Circular Externa Única, aunque se realizaron las aclaraciones solicitadas.
4. De acuerdo con los comentarios acogidos total o parcialmente se realizan los ajustes correspondientes en la Circular Externa Única.

## 7. CONTROL DOCUMENTAL

2. AUTORES Y RESPONSABLES DE REVISIÓN Y APROBACIÓN				
Acción	Nombre	Cargo/ Perfil	Fecha	Firma
Elaboró	José Luis Sánchez Cardona	Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	10-08-2022	
Revisó	Sebastián Ramírez Grisales	Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	10-08-2022	



**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**  
Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

# CONSULTA CIUDADANA PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA ÚNICA

Consulta desde 23/06/2022 hasta el 01/07/2022



Aprobó	Juan David Marín López	Subdirector de Gestión Contractual [E]	11-08-2022	
<p>-----</p> <p><b>Nota:</b> Si la aprobación se realizó mediante acta de alguno de los comités internos considerados en la resolución número 173 de 2020 por favor especificar acta y mes del desarrollo de esta.</p>				

## CONTROL DE DOCUMENTO

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento:	
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	04/04/2022	Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana	Liseth Tatiana Melo  Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo  Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo  Analista T2-4
02	05/07/2022	Se ajustaron las tablas de control documental	Liseth Tatiana Melo  Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo  Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo  Analista T2-4
<p>-----</p> <p><b>Nota:</b> El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe <u>ficha técnica del presente documento</u>.</p>					



DEPARTAMENTO  
NACIONAL DE PLANEACIÓN

**Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente**

Tel. [601] 7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



[www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)